

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, GUANAJUATO
P R E S E N T E:

6:25

7/10/2018
Ari

Quien suscribe LIC. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO, Regidor de MORENA ante este honorable Ayuntamiento de Guanajuato, Guanajuato, con fundamento en el artículo 79 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, así como en el artículo 16 fracción VII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto. Me permito proponer a este honorable cabildo, la presente iniciativa, con proyecto de decreto correspondiente a la Creación del Reglamento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en ese tenor me permito exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En los últimos años, nuestro país se ha pugnado por sumar esfuerzos para que se fomente el respeto de los derechos humanos, creando la Comisión Nacional de Derechos Humanos a nivel Nacional, y la Procuraduría de Derechos Humanos a nivel Estatal, en ese tenor nuestro municipio no es un caso aislado, por el contrario, el Legislador Local consideró incluir dentro de la Administración Centralizada una dependencia en Derechos Humanos, tal como se puede apreciar en el artículo 124, fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, lo anterior, puesto que se tenía una enorme deuda con la sociedad en materia de derechos humanos.

Además, encuentra sentido con la realidad social, pues no debemos olvidar que la autoridad municipal es el ente público más cercano al ciudadano de a pie, pues es la primera autoridad con la que tienen contacto los propios guanajuatenses, así las cosas, no debemos estar aislados en materia de protección de derechos humanos. Lo anterior es así máxime que el segundo párrafo del artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal dice lo siguiente:

"Toda autoridad municipal tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad."

En ese sentido tenemos la obligación de crear este reglamento, ya no sólo desde el punto de vista ético-político, sino que es una obligación jurídica que nos ha impuesto el legislador, y la creación de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos que se propone en esta iniciativa tiene bastante lógica, pues dicha dependencia servirá no sólo para que se le garanticen los derechos humanos a los ciudadanos guanajuatenses, sino también para que cuando existan violaciones lamentables a los derechos humanos, se pueda ejercer acciones inmediatas y no dejar a nuestros ciudadanos protegidos.

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO

Además, esta dependencia servirá como enlace con la Procuraduría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, toda vez, que la Oficina más cercana de esa dependencia se encuentra hasta la ciudad de León, Guanajuato, y muchas ocasiones las personas no cuentan con los recursos suficientes para trasladarse a otras ciudades, por lo tanto, a veces no tienen a quien acudir.

Desde la Fracción de Regidores de MORENA, sabemos que el primer pretexto que van a tener algunos compañeros será, el de que esta dependencia implica más gasto de recursos públicos, pero desde nuestra perspectiva, no se deben escatimar recursos para la protección de derechos humanos, pues nos encontramos en un país garantista, así lo indica la Carta Magna. Además, existen muchos gastos superfluos en la administración pública municipal, se derrocha el dinero de las arcas públicas al por mayor, por lo tanto, la falta de dinero no debe ser un pretexto para la protección de los derechos humanos en nuestro municipio.

Aunado a que la creación de esta dependencia, es el pago de una deuda, una deuda social que el legislador local ya ordenó pagar, ahora a nosotros únicamente nos corresponde ejecutar o cumplir con ese pago, y sumarnos a los pocos municipios del país que cuentan en los hechos con estos organismos tales como Ixtapaluca, Toluca, Ecatepec, entre otros.

Asimismo, seríamos el primer municipio del país con una dependencia de esta naturaleza, con lo que creariamos un precedente, al estar a la vanguardia en esta materia, aunado a que demostraríamos que en verdad estamos aquí para cumplir y hacer cumplir la ley, tal como lo protestamos el pasado 10 de octubre, de tal suerte que enaltecería al Municipio de Guanajuato al poner el ejemplo de que para nosotros ninguna ley, es letra muerta.

Por último, pero no menos importante, esta dependencia serviría para capacitar a todas nuestras autoridades municipales, pues por los precedentes de demandas ante el Juzgado Administrativo Municipal y Tribunal de lo Contencioso Administrativo hemos observado que, en muchos arrestos, muchas detenciones, muchas multas e infracciones se violentan derechos humanos y no se actúa conforme a derecho. Por lo que esta dependencia nos serviría para que las autoridades municipales tengan las herramientas necesarias, para realizar sus labores de forma adecuada, pero sin descuidar la protección de los derechos humanos de los ciudadanos guanajuatenses.

En pocas palabras, son muchas las ventajas de contar con este organismo, que abonan a la protección de los derechos de los guanajuatenses, finalmente nosotros como Regidores estamos aquí por velar por sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es que me permito someter a consideración de esta honorable soberanía la presente Iniciativa de Creación del Reglamento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en los siguientes términos:

DECRETO

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Este reglamento es de observancia general obligatoria, y tiene como objeto regular la organización, el funcionamiento y los procedimientos de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos de Guanajuato, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, Bando de Policía y buen Gobierno, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. – La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Guanajuato, es un órgano creado por el Ayuntamiento con autonomía en sus decisiones y tiene por objeto promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de los habitantes del Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

Artículo 3. – La Defensoría Municipal de Derechos Humanos de Guanajuato, para el ejercicio de sus funciones podrá coordinarse con la Procuraduría de los Derechos Humanos para el Estado de Guanajuato, a través de la Subprocuraduría de la Región a la que corresponde nuestro Municipio.

SECCIÓN PRIMERA

De la Competencia

Artículo 4. – Compete a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos conocer y resolver quejas y denuncias contra actos y omisiones en materia de Derechos Humanos, así como actuar de oficio en los casos en los que tenga conocimiento, así como emitir recomendaciones a cualquier autoridad municipal, así como dar capacitación a los funcionarios públicos municipales, y asesoría a los ciudadanos Guanajuatenses que así lo soliciten. Además, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, servirá como vínculo entre el Ciudadano y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en aquellos casos que no sean de índole municipal y que por lo tanto no puedan ser resueltos por la Defensoría Municipal a que hace alusión este reglamento.

Artículo 5. – La Defensoría Municipal de Derechos Humanos tendrá autonomía técnica y de gestión para efecto de cumplir sus fines o emitir recomendaciones en materia de Derechos Humanos. Asimismo, contará con el personal técnico y administrativo, así como la infraestructura material que se consideren necesarios para cumplir con los fines de este Reglamento.

SECCIÓN SEGUNDA

De la integración

Artículo 6. – La Defensoría Municipal de Derechos Humanos se compone por:

- I. Un Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- II. Un Secretario General
- III. Dos Agentes Investigadores Municipales en Derechos Humanos
- IV. Un Notificador
- V. Un Auxiliar Administrativo
- VI. Demás personal necesario que determine el Presupuesto de Egresos, previa autorización del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

Del Defensor Municipal de Derechos Humanos

Artículo 7. – Para nombrar al Defensor Municipal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento emitirá una convocatoria dirigida a la sociedad guanajuatense, para que participen los interesados en realizar esta noble labor. A dicha convocatoria se le dará la mayor difusión posible en medios de comunicación, redes sociales de internet, y cualquier otro medio físico o tecnológico que se considere necesario.

Artículo 8. – Una vez cerrada la convocatoria, el presidente de la Comisión de Derechos Humanos, elegirá una terna de entre los aspirantes, misma que propondrá al Pleno del Ayuntamiento.

De la propuesta en terna de aspirantes al cargo de Defensor Municipal de Derechos Humanos, el Ayuntamiento nombrará como Defensor Municipal de Derechos Humanos, al que obtenga mayoría calificada. Si ninguno de los integrantes obtiene la mayoría calificada, se repetirá la votación entre los dos integrantes de la terna que hayan obtenido el mayor número de votos y de entre ellos, será nombrado como Defensor Municipal de Derechos Humanos, el que obtenga la mayoría. La información que se genere con motivo de la integración de la terna, es información pública.

Artículo 9. – El Defensor Municipal de Derechos Humanos durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado por el Ayuntamiento por un periodo más. Podrá ser removido por causa grave, a juicio de la mayoría calificada del Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 10. – Para ser Defensor Municipal de Derechos Humanos se requiere:

- I. Ser ciudadano guanajuatense en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con residencia efectiva en el Municipio de cuando menos cinco años anteriores a su nombramiento.
- II. Tener cuando menos 25 años cumplidos al día de su nombramiento;

- III. Contar con título profesional, preferentemente de licenciatura en derecho o su equivalente académico legalmente expedido y, por lo menos contar con 3 años de ejercicio profesional de preferencia en materia de Derechos Humanos.
- IV. Gozar de buena fama pública y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de libertad de más de un año de prisión; pero si se trata de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que repercuta seriamente en la buena reputación, quedará inhabilitado para el cargo cualquiera que haya sido la pena.

Artículo 11.- Son atribuciones del Defensor Municipal de Derechos Humanos:

- I. Conocer de las inconformidades, quejas y denuncias que a título individual formulen los ciudadanos guanajuatenses, que versen sobre violaciones a Derechos humanos establecidos en su favor por la legislación o reglamentos en la materia, o cuando se alegue que no se ha dado respuesta a una petición dentro de los plazos establecidos en la ley.
- II. Practicar las investigaciones que considere necesarios para el conocimiento de los casos.
- III. Proponer si se estima convenientes soluciones a las autoridades o funcionarios de la Administración Pública Municipal.
- IV. Emitir recomendaciones a cualquier autoridad o funcionario Municipal, dichas recomendaciones no serán vinculantes, sin embargo, en caso de que alguna autoridad se niegue a acatar alguna recomendación, tendrá que presentarse de forma personal ante el H. Ayuntamiento en sesión pública a exponer los motivos y fundamentos de la negativa, de igual forma dicha negativa se hará pública por todos los medios posibles.
- V. Ser un vínculo entre los ciudadanos del municipio y la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, en aquellos casos que no sean de competencia municipal.
- VI. Capacitar a los funcionarios y empleados municipales en el respeto a los Derechos Humanos.
- VII. Observar que la autoridad municipal rinda con oportunidad y veracidad los informes que le sean solicitados por las autoridades competentes.
- VIII. Emitir las medidas Cautelares que se estimen necesarias.
- IX. Practicar conciliaciones y mediaciones en los casos en los que los afectados hayan aceptado este medio alternativo de solución.
- X. Proponer medidas administrativas a los funcionarios públicos para que actúen con pleno respeto a los derechos humanos del municipio.
- XI. Fomentar el respeto a los derechos humanos, la promoción y las formas de garantizarlos.
- XII. Despachar la correspondencia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos
- XIII. Dictar las medidas necesarias para proporcionar buen servicio y disciplina de la Defensoría.
- XIV. Autorizar, en unión del Secretario General, las recomendaciones que se emitan.

- XV. Rendir al Pleno del Ayuntamiento un informe de forma anual, dando cuenta del funcionamiento de la Defensoría.
- XVI. Nombrar al personal de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos a que hace alusión este Reglamento.
- XVII. Denunciar cuando tenga conocimiento ante la Procuraduría de Derechos Humanos, las violaciones de derechos humanos cometidas por autoridades estatales en el territorio del Municipio.
- XVIII. Las demás que se establezcan en este reglamento o que le encomiende el Ayuntamiento.

CAPÍTULO TERCERO

Secretario General

Artículo 12. – El Secretario General, deberá satisfacer los requisitos señalados para el Defensor Municipal de Derechos Humanos, con excepción del título, la edad y la práctica profesional. Debiendo acreditar la pasantía en derecho o su equivalente académico.

Artículo 13. – Corresponde al Secretario General:

- I. Autorizar con su firma las recomendaciones que emita la Defensoría Municipal en Materia de Derechos Humanos.
- II. Tramitar la correspondencia administrativa que no corresponda al Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- III. Anotar el día y hora en que se presente un escrito, promoción, queja, denuncia o bien que se realice una comparecencia, anotando la razón por escrito, para la debida constancia, tendrá la obligación de recibir quejas y denuncia urgentes aún fuera de horario de oficina.
- IV. Dar cuenta en forma inmediata al Defensor Municipal de Derechos Humanos, de la presentación de quejas o denuncias.
- V. Sellar, rubricar y foliar las actuaciones que formen los expedientes.
- VI. Ordenar a los Agentes Investigadores que realicen las Diligencias necesarias para el conocimiento de los casos.
- VII. Suplir al Defensor Municipal de Derechos Humanos en caso de ausencia.
- VIII. Organizar el Archivo de los expedientes de quejas y denuncias concluidas.
- IX. Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas.
- X. Reunir la documentación necesaria para la elaboración del informe anual de actividades que deba rendir el Defensor Municipal de Derechos Humanos.
- XI. Realizar las notificaciones, asentando el día y la hora en que se verifique, salvo las que se le encomiendan al notificador.
- XII. Las demás que le encomiende o delegue el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO CUARTO

De los Agentes Investigadores

Artículo 14. – Para ser Agente Investigador se requiere ser licenciado en derecho, con título legalmente expedido, contar con dos años de experiencia profesional, preferentemente en el área de Derechos Humanos, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de más de un año y gozar de buena fama pública.

Artículo 15. – Corresponde a los Agentes Investigadores:

- I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que imputen las presuntas violaciones de derechos humanos, la presentación de información o documentación adicional;
- II. Solicitar a otras autoridades, servidores públicos o particulares, toda clase de documentos e informes;
- III. Practicar las visitas, inspecciones oculares o demás diligencias que estimen pertinentes;
- IV. Hacer el nombramiento de las personas que pueden fungir como peritos y solicitar la comparecencia de testigos;
- V. Informar a las personas quejas o agraviadas, de la situación que guarda la investigación de los hechos denunciados, en todo momento que las mismas lo soliciten;
- VI. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzguen convenientes, para el mejor conocimiento del asunto.
- VII. Las demás que les encomiende el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO QUINTO

Del Notificador

Artículo 16. – Para ser notificador se requiere ser ciudadano guanajuatense, mayor de edad, haber cursado por lo menos el noveno semestre de la licenciatura en derecho, no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de más de un año y gozar de buena fama pública.

Artículo 17. – Corresponde a los notificadores:

- I. Notificar en tiempo y forma las recomendaciones que emita la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- II. Autorizar con su firma las recomendaciones que notifique a las partes;

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO



- III. Practicar las diligencias que el encomiende la Defensoría Municipal de Derechos Humanos por conducto del Secretario General.
- IV. Levantar las actas que correspondan a las diligencias que practiquen.
- V. Anotar en el formato correspondiente, el nombre de la persona con quien se deja la notificación (si la persona a notificar se encuentra ausente), así como el día, hora y domicilio en que se realiza la notificación personal.
- VI. Dar cuenta al Secretario General de Acuerdos, en forma inmediata, de las diligencias practicadas;
- VII. Cerciorarse por los medios legales que el domicilio donde se va a realizar la diligencia de notificación es el de la parte a notificar;
- VIII. Asentará razón en el formato de diligencia de notificación, si la persona quien atendió la diligencia quiso o no quiso firmar, para debida constancia, y una vez hecho lo anterior, firmará la notificación que realizó.
- IX. Las demás que le asigne el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO SEXTO

Del Personal

Artículo 18. – El personal deberá asistir en horario de oficina y también en aquellas extraordinarias que indique el Defensor Municipal de Derechos Humanos, conforme a la carga de trabajo existente, dedicándose con eficiencia a sus labores que le encomiende el Defensor Municipal de Derechos Humanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Procedimientos

Artículo 19. - Los procesos que se sigan ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos deberán ser breves y sencillos y estarán sujetos sólo a las formalidades que requiere la tramitación de los expedientes respectivos. Se regirán por los principios de inmediatez, concentración y celeridad y se procurará, en lo posible, el contacto directo con las personas quejas y servidores públicos, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

Artículo 20.- Las investigaciones que realice la Defensoría Municipal de Derechos Humanos sobre presuntas violaciones a derechos humanos deberán manejarse con sigilo y discreción.

Artículo 21.- Toda persona podrá presentar quejas o denuncias por presuntas violaciones a los derechos humanos ante la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 22.- Las quejas o denuncias podrán, para su mejor trámite, contener:

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO

- I. Nombre, domicilio y firma de la persona quejosa o denunciante. En caso de no saber firmar, estampará su huella digital y otra persona firmará a su ruego;
- II. Una breve y concreta relación de los hechos, motivo de la queja o denuncia, especificando circunstancias de tiempo, modo y lugar;
- III. El señalamiento de la autoridad a quien se le impute el acto o actos reclamados, que se consideren presuntas violaciones a derechos humanos;
- IV. Las pruebas que estén a su disposición.

Artículo 23.- La queja o denuncia sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que la persona quejosa o denunciante hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

Artículo 24.- Las quejas o denuncias se presentarán oralmente, por escrito, o por cualquier otro medio, debiendo en este último caso ratificarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a su presentación. Cuando las personas quejas o denunciantes se encuentren en arresto administrativo, cualquier persona podrá presentar la queja o denuncia a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

Artículo 25.- La formulación de quejas o denuncias, así como los acuerdos y recomendaciones que emita la Defensoría Municipal de Derechos Humanos no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de impugnación o de defensa que puedan corresponder conforme a los ordenamientos aplicables; no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia se informará a las personas interesadas, en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 26.- Quienes sean funcionarios de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, en todo caso orientarán y apoyarán a las personas quejas o denunciantes sobre el contenido de la queja o denuncia y tratándose de personas que no entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor. Asimismo, a las personas que presenten alguna discapacidad que les impida comunicarse, se les proporcionará un intérprete o persona que los asista gratuitamente. Se pondrán a disposición de las personas quejas o denunciantes, formularios que faciliten el trámite.

En el supuesto de que las personas quejas o denunciantes no puedan señalar a los servidores públicos que consideren hayan afectado sus derechos o a la institución pública a la que pertenezcan, la queja o denuncia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre la identificación de los mismos. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos suplirá de oficio las deficiencias en la queja o denuncia.

En todos los casos se le deberá dar asesoría gratuita a cualquier persona que lo solicite.

Artículo 27.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos registrará las quejas o denuncias que se presenten, formándose el expediente respectivo, expidiendo un acuse de recibo de las mismas en su caso. Cuando considere que la queja o denuncia es inadmisible por ser manifiestamente improcedente o infundada, se rechazará mediante acuerdo motivado que emitirá en un plazo máximo de dos días hábiles; notificándose de ello a la persona quejosa o denunciante, a efecto de que pueda solicitar su revisión. No se admitirán quejas o denuncias anónimas, salvo que se integren de manera oficiosa. En el caso que no correspondan a la competencia de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, se deberá proporcionar orientación a la persona reclamante, a fin de que acuda ante la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver su problema, debiéndose realizar las gestiones necesarias para su correcto encausamiento.

Artículo 28.- Admitida la queja o denuncia, se notificará a los servidores públicos señalados como presuntos responsables en el caso de que estén plenamente identificados o del superior inmediato o jerárquico, atendiendo a la naturaleza de la queja o denuncia, solicitando un informe sobre los actos u omisiones que se les atribuyan.

El servidor público deberá rendir el informe en la forma y plazo señalados por la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, que en ningún caso podrá ser superior a cinco días hábiles, contados a partir del requerimiento.

Cuando la queja o denuncia se refiera a un arresto administrativo que se esté ejecutando o a actos de autoridad administrativa que impidan el ejercicio de la única actividad económica de la persona quejosa, afectando con ello la fuente principal de subsistencia familiar, se exigirá que el informe se rinda de inmediato, el cual podrá efectuarse en forma verbal.

Artículo 29.- En el informe, la autoridad o servidor público señalado como responsable, debe hacer constar todos los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones que se le imputan, la existencia de los mismos en su caso, así como los elementos de información que considere necesarios.

Artículo 30.- A petición de las personas quejas o agravadas y siempre que los hechos materia de la queja o denuncia no se refieran a violaciones de naturaleza grave o reiterada, el Defensor Municipal o los Agentes Investigadores procurarán la conciliación de los intereses de las partes, a fin de lograr una solución del conflicto y con objeto de subsanar y restituir el goce de los derechos humanos vulnerados. De lograrse la conciliación o el reconocimiento de la autoridad responsable de la violación del derecho que se le imputa, en cualquier etapa de la investigación o del proceso, se acordará la conclusión del expediente, siempre y cuando la autoridad acredite haber dado cumplimiento a las medidas conducentes para resarcir el daño dentro de un término de hasta treinta días hábiles. Dicho término podrá ser ampliado cuando así lo requiera la



naturaleza del asunto. En caso de que la autoridad no de cumplimiento a las medidas para resarcir el daño, la Defensoría Municipal de Derechos Humanos continuará con el procedimiento correspondiente.

Artículo 31.- La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos materia de la queja o denuncia, salvo prueba en contrario.

Artículo 32. – En el procedimiento que se lleve a cabo en la Defensoría Municipal de Derechos Humanos serán admisibles todo tipo de pruebas.

En todos los procedimientos se garantizará el derecho de audiencia para las partes involucradas.

Artículo 33.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos o los Agentes Investigadores podrán solicitar a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas necesarias para evitar la consumación irreparable de las presuntas violaciones de derechos humanos denunciadas, reclamadas, iniciadas oficiosamente o la producción de daños de difícil reparación de las personas afectadas, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

La autoridad a quien se solicitó la medida, deberá informar su aceptación o no, en un término no mayor de veinticuatro horas. En caso de no aceptar la medida deberá informarse al superior jerárquico a efecto de que reconsideré, y en caso de no reconsiderar, deberá presentarse personalmente a Sesión Pública del Ayuntamiento a exponer los fundamentos de su negativa, además de hacerse pública por todos los medios posibles dicha negativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. – El presente Reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. – Los casos no previstos en este Reglamento los resolverá el Ayuntamiento con fundamento en la Ley Orgánica Municipal, los principios generales de derecho y demás ordenamientos relativos y aplicables.

TERCERO. – El presupuesto de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos 2019.

CUARTO. – El Ayuntamiento deberá nombrar de forma inmediata un encargado de despacho que atienda los temas de la Defensoría, y deberá nombrar al Defensor Municipal dentro de 40 días naturales a la publicación de este Reglamento.

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO



Gobierno de Guanajuato
Ayuntamiento 2018-2021



FRACCIÓN DE REGIDORES
morena
Guanajuato, Capital, 2018-2021

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, solicito a usted dar a esta iniciativa el trámite señalado en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

GUANAJUATO, GTO., A 26 DE OCTUBRE DE 2018
REGIDOR DE MORENA DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. ÓSCAR EDMUNDO AGUAYO ARREDONDO

SEGUNDA FUERZA EN EL AYUNTAMIENTO